



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL...
 { Por un año... 50
 { Por seis meses... 26
 { Portres id... 14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Juves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 { Por un año... 60
 { Por seis meses... 32
 { Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 245.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, me ha comunicado con fecha 28 del que rige, la siguiente Real orden.

Creada por Real decreto de 20 del actual la Junta que ha de proponer al Gobierno el modo y forma de hacer efectiva la aplicacion de los donativos que el patriotismo de las corporaciones y particulares han hecho en beneficio de los heridos é inutilizados en la gloriosa campaña de África y de las viudas y huérfanos de los que en ella ó de sus resultados hubiesen fallecido, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar: 1.º Que sin pérdida de tiempo haga V. S. á los Ayuntamientos de esa provincia las prevenciones oportunas para que por los medios acostumbrados de publicidad y por los extraordinarios que juzguen convenientes no sólo en las cabezas de los distritos municipales, sino en los pueblos y parroquias que de ellos dependen, esciten á reclamar

ante la espresada Junta de donativos, tanto á los heridos é inutilizados en la campaña de África, como á las viudas, hijos ó padres de los que hayan muerto por causa de heridas ó de enfermedades durante aquella, y 2.º Que igualmente encargue V. S. á todos los Ayuntamientos, faciliten al momento, cuantas noticias, datos y documentos les reclamen los interesados para acompañar á sus solicitudes en comprobacion de las mismas, á fin de que la citada junta de donativos pueda cumplir con lo dispuesto en el citado Real decreto. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos espresados.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público, previniendo á los Alcaldes procuren por todos los medios que la anterior soberana disposicion llegue á conocimiento de los interesados que haya en esta provincia con el fin de que produzcan sus reclamaciones en la forma que se ordena, facilitándoles sin dilacion ni gravámen de ninguna especie cuantos datos necesiten para justificar sus pretensiones. Burgos 31 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.

Circular núm. 244.

El Real Consejo de Instruccion pública acaba de declarar libro de texto, y como la mas apropósito para premiar los adelantos de los niños, una linda coleccion con el título de *Librería de la niñez*, lo que á juicio de las personas inteligentes

promete los mejores resultados. Son unos tomos que cada uno cuesta un real en provincias, porte franco; y como no conceptuo sea gravoso á los pueblos el tomar los 19 publicados, creo conveniente y hasta útil recomendar como lo hago con la mayor eficacia á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia la adquisicion de la citada coleccion, no solo para estimular la aplicacion de los niños, sino para su educacion moral y religiosa. Burgos 30 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.

(Gaceta número .105)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Gobierno.—Negociado 3.º Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Pedro Antonio Miguez y Barros, quinto del reemplazo ordinario del año último por el cupo de Cesuras, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de la Coruña, revocando el del Ayuntamiento del expresado pueblo, le declaró soldado, la indicada Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen: «Pedro Antonio Miguez, alegó ante el Ayuntamiento en el acto de la declaracion de soldado ser hijo único de viuda pobre, presentando en el acto testigos para acreditar que auxilia á la misma con parte del salario que gana como criado, y la corporacion le declaró exento.

Reclamado este fallo para an-

te el Consejo provincial fué revocado, porque segun las manifestaciones de los interesados hechas en el acto, la madre de este mozo pide limosna, lo cual prueba en concepto de dicha Corporacion que su hijo no le dá ningun socorro, y que la tiene abandonada.

El interesado acude en queja de este fallo, y adjuntos vienen los informes del Consejo provincial y Ayuntamiento, manifestando este último que Dominga Barros es viuda pobre, que aunque ha implorado la caridad pública para atender á su manutencion y la de sus hijos menores, hace un año no la implora con la frecuencia que ántes, atribuyéndose, segun voz púplica, á que el quinto Pedro le daba de lo que ganaba lo que podia.

Tambien viene unido certificado expedido por las oficinas de Hacienda, del que resulta que Pedro Antonio Miguez, no figura en el amillaramiento.

Como V. E. podrá servirse observar por estos antecedentes, el único extremo que aparece contradicho es el relativo á si el Pedro Antonio Miguez, cumple respecto á su madre los deberes de un buen hijo, y acerca de dicho extremo, al paso que se ven testigos presentados por el mozo que declaran favorablemente, y el informe y fallo del Ayuntamiento que tambien le es favorable, por parte de sus opositores no se ha hecho prueba alguna; y solo por las esplicaciones que segun parece se dieron ante el Consejo provincial, revocó esta corpora-

cion el fallo de la Municipal y le declaró soldado.

Por este resultado, Excmo. Sr., la Seccion cree que este mozo se halla comprendido en la excepcion que marca el párrafo segundo del art. 76 y reglas 1.ª y 6.ª del 77 sin que á ello obste el que la viuda, acaso por la mucha familia que pueda tener ó por el corto salario que gane su hijo Pedro, tenga que implorar alguna vez la caridad pública á pesar de los auxilios que el quinto le prestara.

Asi, pues, la Seccion, en vista de cuanto lleva expuesto y en vista del último considerando de la Real orden de 7 de Octubre de 1858, opina que Pedro Antonio Miguez debe ser exceptuado, dándosele de baja y yendo á cubrir la el número que corresponda.»

Y habiendo tenido á bien S. M. resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y disponer que esta resolcion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1860.—Posada Herrera. Sr. Gobernador de la provincia de.....

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Manuel Mairena Villarán, quinto del remplazo ordinario del año último por el cupo de Bollullos del Condado, en reclamacion contra el acuerdo por el que el Consejo provincial de Huelva lo declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto el siguiente dictámen.

«Manuel Mairena Villarán, número 15 del sorteo de Bollullos del Condado para 1859, expuso ante el Ayuntamiento «que su padre era mayor de 60 años é impedido para trabajar y no tener otro hermano que le mantuviera á su padre, pues aun cuando tiene otros dos solteros, hace 14 años que no sabe de ellos.»

Los interesados contradijeron y probaron en el acto hacer pocos dias que uno de ellos (los dos hermanos) estuvo en el pueblo y casa del mismo padre, en lo cual convino este, y en su conse-

cuencia el Ayuntamiento declaró soldado al Manuel, reclamado este para ante el Consejo provincial.

Ante esta corporacion reprodujo la excepcion, solicitando se le declarase exento por analogia con el caso 5.º del art. 76; y el Consejo; teniendo presete que si bien los dos hijos del primer matrimonio del padre tienen el deber de sustentar á este, como quiera que la madre de Manuel Mairena; carezca de recursos y quede desvalida si se la priva del auxilio de su único hijo, acordó declarar á éste soldado por no estar comprendido en el caso 5.º del art. 76; pero por la analogia que la disposicion de este tiene con el caso de que se trata, que se consulte esta resolcion con el Gobierno de S. M.

El mismo interesado acude además en queja solicitando se le exceptúe, resultando por último en el expediente que Juan Mairena, padre del Manuel, figura en el repartimiento con 8 rs. 29 cénts. de contribucion.

Desde luego, Excmo. Sr., á Manuel Mairena Villarán, no puede otorgársele la excepcion que marca el párrafo 5.º del art. 76, pues solamente expuso ante el Ayuntamiento la designada en el párrafo 1.º del mismo artículo; y posteriormente, cuando vió que en esta no estaba comprendido por no ser cierta la ausencia ignorada de uno de sus hermanos, fué cuando ya ante el Consejo provincial quiso acogerse y hacer valor en favor suyo la del citado párrafo 5.º

Asi pues, esta excepcion no fué propuesta en tiempo oportuno; y segun acaba de manifestarse, no puede serle otorgada; pero como queda en pié la duda que ha ocasionado al Consejo provincial este caso, la Seccion pasa á emitir su opinion.

La disposicion del párrafo 5.º del art. 76 es terminante: exceptúa «al hijo único que mantenga á su madre pobre si el marido de esta, pobre tambien, fuese sexagenario ó impedido:» por manera, que bien claro se desprende que esta disposicion está dictada para el caso en que el quinto es hijastro del marido de su madre.

La razon de este párrafo es

que como el quinto, á pesar de no tener relaciones de sangre con su padrastro que le obliguen á mantenerlo, las tiene con su madre, esposa de aquel que por su edad ó achaques no puede sostenerla, la ley, siguiendo el mismo principio que siguen todas sus excepciones, deja el hijo á la madre para que la sostenga, ya que el marido, aunque primero obligado, no puede verificarlo.

Esta es la recta y genuina interpretacion y aplicacion del párrafo 5.º, pues de darle la que Mairena desea, creyendo igual que el mozo que trata de exceptuarse sea á la vez hijo de la madre y del marido de esta, vendriamos á parar en que la ley habia cometido una redundancia y establecido dos excepciones para un solo caso, la del párrafo 5.º y la del párrafo 1.º

No son estos solos los fundamentos que la Seccion tiene en pró de su opinion.

Cuando le es indiferente á la ley que el que trata de exceptuarse sea ó no hijo á la vez del marido y de la madre, lo expresa de un modo claro, como lo hacen los párrafos 3.º y 4.º del mismo art. 76: de modo, que el no hacer en el párrafo 5.º igual aclaracion, es por que quiere que el mozo que con arreglo á él se exceptúa, sea hijo de la madre y no del marido de esta.

Tambien para omitir la aclaracion que queda indicada y establecer una diferencia entre los párrafos 3.º y 4.º á que acaba de aludirse, y el 5.º cuyo espíritu v objeto bamos analizando, ha tenido su razon el legislador.

Es esta, que de haber hecho igual aclaracion en el párrafo 5.º, cometeria la redundancia que ya se ha dicho, lo cual no puede suceder con los párrafos 3.º y 4.º, porque no son los mismos los fundamentos de sus excepciones que la del párrafo 5.º, y no pueden concurrir de consuno con la del párrafo 1.º, pues ninguno podrá alegar estar sosteniendo á su padre que sufre una condena, ó ausente con ignorado paradero.

Por tanto, pues, y en consideracion á lo que deja expuesto, la Seccion opina: primero, que debe confirmarse el fallo en que

el Consejo provincial de Huelva declaró soldado á Manuel Mairena Villarán; y segundo, que la excepcion que establece el párrafo 5.º del art. 76 de la ley, es para el caso de que el quinto sea hijastro del marido de la madre, pues siendo á la vez hijo de aquel, la excepcion que tiene á su favor y puede exponer es la del párrafo 1.º del mismo artículo.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, que esta disposicion sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1860.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Direccion general de contribuciones.

El Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del mes actual, la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: «La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien autorizar á D. Agustin Aguirre y D. Santiago Salgado, oficiales de esa Direccion general para que publiquen el Manual de Recaudadores que han redactado con presencia de las disposiciones vigentes sobre la materia. Y en vista de la exactitud que advierte en el citado Manual, de la claridad del método con que se ha formulado, y de la oportunidad de las esplicaciones y modelos con que se facilita su inteligencia; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á los funcionarios públicos, dependencias y corporaciones á quienes se dedica.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. La Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 18 de Mayo de 1860.—
E. Leon y Medina.

Señor Administrador principal de
Hacienda pública de Burgos.

Y esta Administracion lo inserta en el presente Boletín para que puedan adquirir los Ayuntamientos y contribuyentes que gusten una obra en que están consignados sus deberes y derechos con toda la legislación referente á la materia, con cuyo objeto se inserta al pie su prospecto, pudiendo dirigir los pedidos á esta Administracion. Burgos 26 de Mayo de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

MANUAL

DE

RECAUDADORES,

POR

DON AGUSTIN AGUIRRE Y
DON SANTIAGO SALGADO.

Oficiales de la Direccion general de

Contribuciones.

PROSPECTO.

Autorizada la publicacion de esta obra y recomendada su adquisicion de Real orden, y despues de los elogios que ha merecido á los periódicos, asi de Madrid como de las provincias, los autores no se permitirán reflexiones que no necesitarán por otra parte los funcionarios á quienes se ha dedicado este Manual, para comprender la utilidad de un libro en que están previstos cuantos casos pueden ocurrir en la recaudacion de contribuciones. No solo se ha puesto el texto de todas las disposiciones vigentes, sino que se dan las explicaciones necesarias para su mas fácil inteligencia, y los formularios consiguientes á un tratado teórico-práctico de índole tan especial y cuya necesidad era generalmente sentida por los que tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones.

PUNTOS DE VENTA.

El Manual de recaudadores, que forma un tomo de mas de 200 páginas, tamaño igual al presente prospecto, se vende á 12 rs. lo mismo en Madrid que en provincias, en las oficinas de La Epoca, calle de las Torres, y de la Comision de anuncios, calle del Principe, núm. 14.

Los pedidos se dirigirán al Administrador de dicho periódico, acompañando libranza, y en inteligencia de que se rebajará un 10 por 100 á los que tomen al menos 10 ejemplares.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

No habiendo tenido efecto en la subasta celebrada el dia 20 del corriente, la total venta de los cajones vacios procedentes de la renta de pólvora, existentes en los almacenes de las Administraciones Subalternas de la provincia; he acordado anunciar un nuevo remate bajo las formalidades establecidas en los anuncios anteriores.

Tendrá lugar la indicada subasta el dia 8 de Junio próximo á las doce de su mañana en el despacho oficina de las subalternas que á continuacion se expresan, con asistencia del Administrador y Escribano por quien se librará testimonio del resultado que ofrezca dicho acto.

El precio á que han de enagenarse con arreglo á lo dispuesto en la orden circular de 21 de Noviembre de 1857, es el de dos reales por cada cajon de pino de los procedentes de dicha renta de pólvora, sobre cuyo tipo se admitirán las proposiciones que se presenten á fin de adquirir los lotes comprendidos en la adjunta relacion, no siendo admisibles las que se hagan por valor inferior al de los dos reales mencionados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados á los respectivos Administradores media hora antes de la señalada para el remate.

Al entregar los interesados dichos pliegos, garantizarán el cumplimiento de cada contrato por medio de persona abonada á satisfaccion de los Administradores.

Serán de cuenta de los rematantes el pago de los derechos que ocurran en las diligencias de la subasta.

No se entregarán los cajones rematados hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, con sujecion á lo prevenido en su citada orden.

Burgos 29 de Mayo de 1860.—P. O. Manuel G. Granda.

Modelo de proposicion.

D. N. de N. vecino de....., enterado del anuncio inserto en el Boletín oficial núm....., y de las condiciones que en el mismo se previenen para adquirir en pública subasta los cajones de pólvora que se hallan existentes en las Administraciones de rentas estancadas de....., ofrece por cada uno.....reales, expresando el número de lotes que necesite.

fecha y firma.

RELACION de los cajones de pino procedentes de la renta de pólvora que existen en las Administraciones que á continuacion se expresan:

Administraciones.	núm. de cajones.
Aranda de Duero.	62
Molina de Pomar.	17
Frias.	5
Miranda de Ebro.	130
Pampliega.	7
Salas.	21
Sedano.	

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por espacio de ocho dias, á contar desde la fecha en que se inserte el presente anuncio en el Boletín oficial, se admitirán en esta Administracion las solicitudes que se presenten por los que aspiren á obtener el estanco de Cubillos del Rojo, vacante por separacion del que lo servia.

Serán preferidos en la propuesta que forme la propia Dependencia, los que reunan las circunstancias que se detallan

Contaduría de Hacienda pública de Burgos.

Los Ayuntamientos y Corporaciones civiles que á continuacion se expresan á los cuales se han enagenado fincas hasta el 2 de Octubre de 1858, y se les adeudan los intereses de los capitales que han de producir inscripciones intrasferibles de la Deuda del 3 por 100, autorizarán competentemente por medio de actas, á personas que se presenten en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, á hacer efectivas á cuenta, las cantidades que por dicho concepto les corresponden en la forma siguiente:

Propios 80 por 100.

Corporaciones á quienes corresponde.

Intereses de

1858. 1859.

Ayuntamiento de Lorilla.	37 19	37 19
Id. de Santa Inés.	5 96	5 96
Id. de Santivañez Zarzaguda.	7 2	7 2
Id. de Poza.	15 16	15 16
Id. de Belorado.	19 68	41 6
Id. de los Balbases.		5822 40
Id. de Quintana del Pidio.		2077 74
Id. de Villagonzalo Pedernales.		275 58
Id. de Valdezate.		69 60
Id. de Frandovinez.		6 68
Id. de Villalivado.		145 70
Id. de Ireio.		45 56
Id. de Anguix.		92 2
Id. de Fuentespina.		44 6
Id. de Villaverle Peñaorada.		194 32
Id. de Villafranca Montes de Oca.		112 57
Id. de Aranda de Duero.		224 50
Id. de Celadilla Sotobrin.		194 57
Id. de Quintanilla Morocisla.		146 43
Id. de Covarrubias.		1946 62
Id. de Burgos.	677 80	24266 79
Id. de Caborelondo.		31 67
Id. de Mahamud.		157 37
Id. de Rioseras.		6
Id. de Miranda de Ebro.		225 73
Id. de La Aguilera.		1435 38
Id. de Vilviestre de Muño.		1251 43
Id. de Villalva de Duero.		588 48
Id. de Arroyal.		139 90
Id. de Pampliega.		9980 95
Id. de Pancorbo.		659 50
Id. de Gumiel de Izan.	5 96	53 51
Id. de Gamonal.		214 4
Id. de Melgar de Fernamental.		9220 85
Id. de Sotragero.		561 92
Id. de Fresnillo las Dueñas.		951 72
Id. de Villovela.		532 97
Id. de Ontanas.	225 34	225 34
Id. de Sta. Maria del Campo.		1955 61
Id. de Arenillas de Riopisuerga.		377 83

Bienes de beneficencia.

Establecimientos.

Beneficencia municipal de Burgos.	172 57
Idem provincial de idem.	25 99
Obra-pia de huérfanas de Bocos.	12 98
Hospicio de Burgos.	118 31
Hospital de S. Julian y S. Quirce (vulgo Barrantes.)	2141 81
Id. de S. Juan de Burgos.	74 88
Id. de la Concepcion de id.	78 27
Id. de Hermosa de Sta. Maria del Campo.	4 70
Id. de Pradoluengo.	8 40
Id. de Herinosilla.	38 53
Id. de Beatas de Revilla.	6 81
Id. de Espinosa de los Monteros.	32 70
Id. de Santovenia.	7 5

en la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Los solicitantes acompañarán á sus instancias, copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento de la licencia absoluta si hubiesen servido en el ejército, y ademas certificacion del Alcalde, por la que se acredite los recursos con que cuentan para pagar los efectos al contado, sin cuyo requisito no se comprenderán en dicha propuesta. Burgos 24 de Mayo de 1860.—Pablo de Santiago y Perminon.

Id. de Royales.	12 98	12 98
Id. de Revilla Vallejera.		36 24
Id. de Sta. Clara de Trespaderne.		44 41
Id. de Pedro Ruiz de Briviesca.		155 47
Id. del Rosario de id.		2367 91
Id. de Miranda de Ebro.		129 11
Id. de Villafranca Montes de Oca.		696 15
Id. de la Concepcion de Castrogeriz.		8 72
Id. de Aranda de Duero.		1441 60
Id. de Veracruz de Medina.		2912 8
Id. de Belorado.		455 54
Id. de la Piedad de Peñaranda de Duero.		56 65
Id. de la Caridad de Sta. Maria del Campo.		54 65
Obra-pia de Fresnillo las Dueñas.	46 24	46 24
Id. de Huérfanas de Celada.	15 46	15 46
Id. de Huérfanas de Ocon de Villafranca.	47 95	47 95
Id. de Huérfanas de Fuentidueñas.	25 81	52 94
Id. de Huérfanas de Sotillo.	32 94	32 94
Id. de Huérfanas de Pienza.	10 71	10 71
Obra-pia de Alarcon.		207 6
Ninas de Valladolid.	64 92	64 92
Estado Noble de Aranda.		1205 66
Hospital del Burgo de Osma.		41 29
Arca de la Obra-pia de misericordia de Fuentespina.	183 73	516 36
Hospital de Sta. Catalina de Lerma.		1868 75
Obra-pia de Valdezate.	57 51	57 51
Huérfanas de Sta. Inés.	20 94	20 94
Obra-pia de Covarrubias.	38 68	38 68
Id. de Huérfanas de id.		28 41
Id. de Santo Tomás de id.	12 93	12 93
Id. de Carranza de Aranda.	206 53	206 53
Obra-pia de Aranda.	208 8	208 8
Hospital de Sta. Maria del Campo.		1474 5
Id. de la Puebla de Arganzon.		298 57
Id. de S. Gerónimo de Ameyugo.		169 29
Id. de la Magdalena de Fuentidueñas.		18 51
Id. de Oyales.		21 81
Id. de S. Sebastian de Pancorbo.		26 43
Id. de S. Juan de Castrogeriz.		35 99
Las Memorias de Herrera.		82 89
Memorias de huérfanas de S. Martin de Rubiales.		21 95
Beneficencia de Arcos.		17 56
Obra-pia de legos de Sta Maria del Campo.		3 46
Id. de pobres del hospital de Poza.		4 82
Id. de Huérfanas de Mecerreyes.		7 65
Id. de D. Bernabé Santos de Lerma.		24 6
Obra-pia fundada por D. Pedro Fernan.z de Castro (Burgos.)		851 36
Id. de Huérfanas de Lerma.		24 1
Id. de Sta. Olalla de Bureba.		11 95
Beneficencia de Castrogeriz.		18 49
Hospital de Pedrosa en Tobalina.		6 60
Id. de S. Lázaro de Revilla Pienza.		17 39
Id. de Trespaderne.		17 46

Bienes de instruccion pública.

Establecimientos.

Colegio de niños de coro de Burgos.		11 95
Id. de niñas de Saldana de id.		21 32
Escuela de Villarcayo.		484 19
Preceptoría de id.		12 58
Escuela de Quintanilla del Revollar.	59 79	59 79
Id. de S. Martin de Don.	19 88	19 88
Id. de Agés.	15 2	15 2
Id. de Mijangos.	72 84	72 84
Id. de Fresneda de la Sierra.	8 21	26
Escuela de Trespaderne.	60 12	119 57
Preceptoría de Sta. Maria del Campo.	11 71	121 45
Escuela de Niñas de id.		7 4
Colegio de la Veracruz de Aranda.	45 90	45 90
Escuela de Carrias.	418 31	74 45
Id. de niños de Belorado.	35 15	976 84
Obra-pia de estudiantes de las Quintanillas.	35 15	42 82
Id. de Pedrosa Rio-Urbel.	31 64	35 15
Escuela de primeras letras de las Iras.	12 83	31 64
Id. de Tardajos.		34 76
Id. de Castrovarto.		54 55
Preceptoría de Covarrubias.		95 21
Instruccion pública del Ayuntamiento de Burgos.		16 50
Escuela de los Balbases.		410 22
Id. de Quintana de los Prados.		141 27
Id. de Villaescusa la Sombria.	17 47	46 6
Id. de Herrera de Valdecañas.		18 18
Id. de Abellanosa del Páramo.		9 61
Id. de Villorejo.		12 51
Cátedra de latinidad de Castrogeriz.		33 21
Obra-pia de la Escuela de Quintana los Prados.		134 78

Burgos 23 de Mayo de 1860.--El Contador, J. Miguel Montoro.

Provincia de Burgos.--2.ª Quincena del mes de Mayo.

Relacion de las redenciones de los censos de menor cuantía aprobados por la Junta provincial de Ventas con arreglo á la Ley de 11 de Marzo de 1859.

Propios.

	Rs.	Céts.
José Lopez.	89	75
Mateo Cerezo.	375	
Máximo Saiz Gonzalez.	239	12
Antonio Gutierrez.	209	25
Máximo Saiz Rodriguez.	338	75

Beneficencia.

Andrés Alonso	206	25
D. Félix Arnaiz.	450	
Pedro Ramos y José de Nicolás.	200	
Francisco de Arce.	375	
D. Tomás Martinez.	3692	30
Juan Pradales.	1846	15
Juan Martinez Ortega.	1562	50

Instruccion pública inferior.

Toribio Saez.	300	
Pedro Santos.	150	
Rafael Cerezo.	1569	22

Burgos 23 de Mayo de 1860.--El Comisionado principal de ventas, Dionisio Martin.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta vila de Torrelaguna y su partido.

A todas las autoridades tanto civiles como militares que la presente vieren, y á quienes atentamente saludo, hago saber: Que en el Juzgado de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra el confinado Eusebio Prieto de la Fuente, cuyas señas se expresan á continuacion, por fuga que cometió en la villa de Buitrago, correspondiente á este partido judicial, en ocasion de ser trasladado del presidio de Burgos al de Alcalá de Henares, y como hasta la fecha aun no se haya conseguido su captura, suplico á VV. SS. se dignen practicar y ordenar se practiquen las mas eficaces diligencias con el objeto de ver si puede ser aprehendido el indicado Prieto y caso de ser habido, disponer lo conveniente para que con la mayor seguridad sea trasladado á este Juzgado, en lo cual se prestará un señalado servicio á la buena administracion de justicia, quedando yo obligado á lo propio en casos análogos.

Dado en Torrelaguna á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta.-- Felipe Antonio de Arruche.--P. S. M., Félix Sanz y Parra.

Señas del fugado.

Eusebio Prieto de la Fuente, natural de Segovia, hijo de Sebastian y de Petra de la Fuente, edad 28 años, oficio empleado, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba poblada, cara pequeña, color claro, estatura 4 pies y 10 pulgadas.

Anuncios Particulares.

Comision y Agencia para la redencion de censos.

Siendo muchas las personas de la provincia que preguntan á esta Agencia si se admiten todavia las solicitudes de redenciones de censos de corporaciones civiles, contesto á todas diciendo, que se halla prorogado el término para la redencion de censos de la procedencia expresada, y que pueden por lo tanto remitir las solicitudes ó instrucciones para formarlas aquí y presentarlas para su aprobacion.

Se pregunta tambien si se pueden redimir los censos que proceden del clero, y contesto, que están en suspenso hasta tanto que el Gobierno de S. M. ponga en ejecucion el último Concordato celebrado con la Santa Sede, que se espera sea pronto.

Burgos, calle de S. Juan núm. 61.-- Angel Aparicio. (1-2)

A los Ayuntamientos y Juntas periciales.

En la imprenta de Santa Maria, plaza de la Libertad, casas de la Salguera, se hallan de venta los artículos siguientes: papel rayado y encasillado para la formacion de amillaramientos, id. para dar la relacion de las fincas de la nacion, idem para la formacion de los repartos de la contribucion, matriculas de subsidio industrial, estados mensuales de muertos, nacidos y casados, id. de juicios de faltas, modelos para formar las cuentas de propios, papel reglado por el método de Iturzaeta; todo á precios sumamente arreglados. (1-2)

POLLINA PERDIDA.

El Sábado 26 de Mayo desapareció en el mercado de Pampliega, y de la posada inmediata al puesto de los cacharros, una pollina, de la pertenencia de Ciriaco Santos, vecino de Santa Maria del Campo, que habia llevado al mercado su mujer Maria Santos: lo que se anuncia al público por si alguno supiese de su paradero, se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño, recibiendo su compensacion.

Señas. De 4 años de edad, pelo castaño pelicano, orejas caidas, cejas blancas, de alzada regular, y de huella ó pezuña pequeña.

Se saca á pública subasta el aprovechamiento de las yerbas del Bosque de Villalobon, sito en Roa, propio del Excelentísimo Sr. duque de Fernan Nuñez, bajo el tipo de 4500 rs. anuales.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en casa del Administrador de S. E., en Roa, donde tendrá efecto el remate el dia 30 de Junio á las once de su mañana.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION; Á CARGO DE JIMENEZ